

# **ARANCELES DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA**



**ADAPTADOS AL EURO**

Por Real Decreto 1162 / 1991, de 22 de julio, se aprobó el Arancel de derechos de Procuradores, que hoy presentamos.

En su momento, el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España adoptó el acuerdo de renovar y adecuar los anteriores Aranceles a la situación actual, tanto económica como administrativa. A tal fin, se constituyó la correspondiente Comisión para la elaboración del proyecto.

Una vez realizado, se presentó el mismo al Ministerio de Justicia y, después de laboriosas gestiones y diversas reuniones de trabajo, y con el dictamen preceptivo del Consejo de Estado, fueron aprobados los que hoy se ofrecen.

Únicamente me resta felicitar y expresar mi gran reconocimiento a los que han colaborado en este arduo trabajo.

JOSE GRANADOS WEIL

# MINISTERIO DE JUSTICIA

## REAL DECRETO 1162 / 1991, de 22 de julio, por que se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales.

Desde que por Real Decreto 1030 / 1985, de 19 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 1 de julio), se aprobara el Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales, se han producido reformas estructurales y procesales de singular trascendencia en la organización judicial que aconsejan la actualización y revisión de aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

### DISPONGO

- Art. 1.** Se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales, que figura como anexo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 1991.
- Art. 2.** En los asuntos en tramitación a la entrada en vigor del presente Real Decreto se aplicará el nuevo arancel exclusivamente para los períodos o actuaciones que se inicien con posterioridad.
- Art. 3.** Quedan derogados el Real Decreto 1030 / 1985, de 19 de junio, así como las disposiciones de igual o inferior rango que opongan a lo establecido, en éste.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Justicia a revisar, por orden, las cuantías fijas de derechos establecido en el Arancel, previa audiencia del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales, a fin de adaptarlos a las variaciones de índice de precios al consumo.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

**JUAN CARLOS R.**

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA CUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**ORDEN, de 17 de mayo de 1994, por la que se revisan las cuantías fijas del Arancel de derechos de los procuradores de los Tribunales aprobado por Real Decreto 1162 / 1991, de 22 de julio.**

El Real Decreto 1162 / 1991, de 22 de julio, (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio), aprobó el Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales, previéndose en su disposición adicional, la actualización de sus cuantías fijas a fin de adaptarlas a las variaciones del índice de precios al consumo, mediante Orden del Ministro de Justicia.

Desde la entrada en vigor del Arancel, el Instituto Nacional de Estadística ha certificado un incremento relativo del índice de precios al consumo de 12,4% en el período de agosto 1991 a diciembre de 1993.

En su virtud, de conformidad con la autorización contenida en la disposición adicional del citado Real Decreto, y previa audiencia del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales,

**DISPONGO**

- Art. 1.** Se aprueba la actualización de las cuantías fijas de los derechos establecidos en el Arancel de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 1162 / 1991, 22 de julio, que figura como anexo a la presente Orden.
- Art. 2.** La actualización económica prevista en el artículo anterior se aplicará exclusivamente a los procedimientos que se inicien a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden, aplicándose a los asuntos en tramitación las cuantías establecidas en el Real Decreto 1162 / 91, de 22 de julio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 17 de mayo de 1994.

El Ministro de Justicia e Interior

Fdo. JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**ARANCELES  
DE LOS  
PROCURADORES DE LOS  
TRIBUNALES DE ESPAÑA**

## TITULO PRIMERO ORDEN CIVIL

### A

ABANDONO para pago de fletes	Art. 60
ABINTESTATO, testamentarias y adjudicaciones de bienes	Art. 22
ABINTESTATO, cuantía indeterminada	Art. 3
ACEPTACIÓN de herencia por acreedores	Art. 53
ACEPTACIÓN de herencia con formación de inventario	Art. 53
ACOGIMIENTO, cesación de	Art. 43-4.º
ACTAS DE NOTORIEDAD (art. 203 LH)	Art. 1
ACTOS DE COMUNICACIÓN	Art. 38
ACTOS DE CONCILIACIÓN	Art. 42
ACUERDOS SOCIALES, impugnación	Art. 20
ACUMULACIÓN DE AUTOS	Art. 35-2.º
ADMINISTRACIONES DE BIENES	Art. 33
ADMISIÓN RECHAZADA, recurso de casación	Art. 72-3.º
ADOPCIÓN, expediente de	Art. 52
AFIANZAMIENTO de cargamento	Art. 60
ALBACEAS, aprobación de cuentas judiciales	Art. 23-3.º
ALBACEAZGO, Exp. de prórroga y renuncia	Art. 43
ALIMENTOS provisionales, juicio de	Art. 11'-5.º
ALZAMIENTO DE EMBARGO	Art. 35-2.º
ALLANAMIENTO	Art. 4-3.º
AMOJONAMIENTO, Expte. de deslinde y	Art. 46
AMPLIACIÓN DE EMBARGO	Art. 35-3.º
AMPLIACIÓN DE HIPOTECA LEGAL	Art. 10-4.º
ANOTACIÓN DE LEGADOS, Expte. de	Art. 1
ANOTACIONES PREVENTIVAS (cancelaciones y prórrogas)	Art. 35-2.º
ANOTACIONES PREVENTIVAS de embargos y demanda	Art. 35-3.º
ANOTACIONES PREVENTIVAS (Arts. 57 y 61 LH)	Art. 35-3.º
APELACIÓN de negocios comerciales	Art. 69-2.º
APELACIONES CIVILES ANTE LAS AUDIENCIAS	Art. 68
APELACIONES JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	Art. 69
APELACIONES recursos del Jdo. de Paz y prueba	Art. 66
APELLIDOS, Expediente de modificación	Art. 43-3.º
APEOS y prorrateos de foros	Art. 47
APERTURA DE ESCOTILLA, Expediente de licencia judicial	Art. 63-1.º
APODERAMIENTO de efectos mercantiles	Art. 61-1.º
APREMIO PROCEDIMIENTOS DE	Art. 41
ARBITRAJE	Art. 21
ARBITROS, Expediente sobre nombramiento	Art. 56
ARRENDAMIENTOS RUSTICOS (Juicio tramitado por LAR)	Arts. 2 y 6
ARRENDAMIENTOS URBANOS	Art. 2 y 5
ARTICULO 41. Ley Hipotecaria	Art. 10
ASEGURAMIENTOS BIENES LITIGIOSOS	Art. 35-3.º
AUDIENCIA EN REBELDÍA	Art. 67
AUSENCIA, constitución de fianza, inventario de bienes y entrega al administrador	Art. 44-1.º
AUSENCIA, Expediente de declaración de	Art. 43-2.º
AUTORIZACIONES JUDICIALES	Art. 45

AVERIAS. Expediente de calificación

Art. 59

## B

BANCO HIPOTECARIO, reclamaciones de

Art. 10

BANCO HIPOTECARIO, requerimiento de pago

Art. 10

BANCO HIPOTECARIO, percepción de Derechos

Art. 10

BIENES DE MENORES. Expediente para gravar o enajenar

Art. 1

## C

CADUCIDAD, recurso de casación

Art. 72-2.º

CALIFICACIÓN DE AVERIAS y liquidación de la gruesa

Art. 59

CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA, preventiva por venta, adjudicación, etc.

Art. 35-2.

CASACIÓN, recurso de

Art. 72

CESION DE REMATE

Art. 35-2.º

COGNICION, juicio de

Art. 1

COMPETENCIA, cuestiones de

Art. 35

COMPETENCIA DESLEAL

Art. 18

COMPROMISO (procedimiento judicial de acuerdo)

Art. 21

CONCILIACIÓN, Actos de

Art. 42

CONCURSO de acreedores

Arts. 24-25-29-30 y 32

CONSIGNACIÓN DE DINERO, efectos públicos o acciones

Art. 39

CONSIGNACIÓN O PAGO en Expediente: de jurisdicción voluntaria con arreglo al Código Civil

Art. 51

COOPERATIVAS revisión de acuerdos sociales

Art. 20-1.º

COPIA SEGUNDA, Expediente para pedir

Art. 65

COPIAS

Art. 93

CUANTIAS

Art. 1

CUANTIA INESTIMABLE

Art. 3

CUANTIA regulación y fijación

Art. 2

CUANTAS. Aprobación de la tutela

Art. 43

CURATELA

Art. 43-3.º

## D

DECLARACIÓN DE HEREDEROS abintestato sólo para pensiones

Art. 23-1.º

DECLARACIÓN DE HEREDEROS solicitadas por descendientes, ascendientes o cónyuges, efectos de pensión

Art. 23-2.º

DECLARACIÓN DE HEREDEROS inestimables

Art.23-2.º

DECLARACIÓN DE HEREDEROS en operaciones testamentarias

Art. 23-3.º

DECLARACIÓN DE HEREDEROS en aprobación cuentas Albaceazgo

Art. 23-3.º

DEFENSOR nombramiento e impugnación

Art. 43-3.º

DEFENSOR nombramiento en ausencia

Art. 43-2.º

DEPOSITO de dinero, efectos públicos o acciones

Art. 39-1.º

DEPOSITO y reconocimiento de efectos mercantiles

Art. 54

DEPOSITO VALOR LETRA CAMBIO

Art. 55

DERECHOS fundamentales de la persona, violación de

Art. 15

DERECHOS del honor, intimidad, imagen	Art.15
DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO	Arts. 2 y 5-2.º
DESCARGA. Expediente sobre	Art.60
DESGLOSES	Art. 98
DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN	Art. 68-2.º
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. Expediente de	Art. 46
DETERMINACIÓN CUANTIA	Art. 2
DILIGENCIA PREPARATORIAS DE EJECUCIÓN	Art. 37
DILIGENCIA PREPARATORIAS	Art. 35-3.º
DILIGENCIA PRELIMINARES	Art. 35-3.º
DIVORCIO	Art. 11
DOBLE INMATRICULACION	Art. 48
DOMINIO. Expediente de	Art. 48

## E

EFFECTOS CIVILES de sentencia de separación	Art. 40-1.º
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Art. 40
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRAJERAS (exequator)	Art. 73
EMBARGOS, ampliación de	Art. 35-3.º
EMBARGOS INMUEBLE, rebeldía	Art. 35-3.º
EMBARGOS preventivos	Art. 35-3.º
EMBARGOS VALOR LETRA CAMBIO	Art. 55
ENAJENACIONES en procesos universales	Art. 34
ENAJENACIONES de efectos mercantiles	Art. 61-1.º
ESTADO CIVIL	Art. 12
EXHIBICIÓN AUTOS	Art. 98
EXHIBICIÓN DE LIBROS. Expediente art. 2.168	Art. 57
EXEQUATOR	Art. 73
EXHORTOS	Art. 38
EXPEDIENTES DE CONSIGNACION	Art. 51
EXPEDIENTES DE DOMINIO. Art. 201 LH	Art. 48
EXTRAIVIO DE VALORES Y DOCUMENTOS MERCANTILES	Art. 58

## F

FALLECIMIENTO, Constitución de fianza, inventario de bienes y entrega al administrador	Art. 44-1.º
FALLECIMIENTO. Expediente de declaración de	Art. 43-2.º
FIANZA, exigida por la Ley	Art. 39
FILIACIÓN. Juicio sobre	Art. 12
FONDOS (Habilitación de)	Art. 19
FOROS	Art. 47
FUNCIONARIOS JUDICIALES Y ADMINISTRACIÓN.	
Juicio de RESPONSABILIDAD CIVIL	Arts. 1 y 3
HABILITACION para comparecer en juicio	Art. 43-2.º
HABILITACION DE FONDOS	Art. 19
HABILITACION DE FONDOS (apremio de)	Art. 41
HERENCIA, Expediente de aceptación de	Art. 53
HERENCIA, repudiación de	Art. 53
HIJO NATURAL, aprobación de reconocimiento	Art. 43-2.º
HIPOTECA MOBILARIA	Art. 10-3.º
HIPOTECA NAVAL	Art. 10-2.º



HIPOTECARIA, acción del art. 117 LH sobre devastación	Art. 10-4.º
HIPOTECARIA, anotación de los arts. 57 y 61 de la LH	Art. 10-4.º
HIPOTECARIA, art. 41 de la Ley	Art. 10
HIPOTECARIA, art. 201 de la Ley (actas notoriedad)	Art. 10-4.º
HIPOTECARIA, art. 201 de la Ley (expediente de dominio)	Art. 48
HIPOTECARIA, Art. 210 de la Ley (liberación y gravamen)	Art. 10-4.º
HIPOTECARIA. Constitución o ampliación arts. 165 y 166 de la Ley H	Art.10-4.º
HIPOTECARIA Ley Procedimiento sumario art. 131	Art. 15

## I

IMAGEN, tutela derechos a la propia	Art. 15
IMPUGNACIÓN ACUERDOS SOCIALES	Art. 20-1.º
IMPUGNACIÓN de tasaciones de costas (incidencia)	Art. 35-1.º
INCAPACIDAD, juicio especial sobre	Art. 13
INCAPACIDAD MENTAL. Expediente sumario de	Art. 13
INCAPACIDAD, reintegración a la capacidad	Art.13
INCIDENCIAS que den lugar sentencia	Art. 35-1.º
INCIDENCIA, percepción de derechos	Art. 36
INCIDENTES	Art. 35-36
INFORMACIÓN JUDICIAL Regla 10.ª, art. 2161	Art. 62-1.º
INFORMACIÓN para dispensa de Ley	Art. 43-1.º
INFORMACIÓN perpetua memoria	Art. 43-1.º
INHIBITORIA	Art. 35-2.º
INTERDICTOS	Art. 8

## J

JUICIO de alimentos provisionales	Art. 1
JUICIO art. 41 LH	Art. 10-1.º
JUICIO art. 131 LH	Art. 10-2.º
JUICIO COGNICION	Art. 1
JUICIO reclamando derechos honoríficos	Arts. 1 y 3
JUICIO reclamando derechos fundamentales de la persona	Art. 15
JUICIOS EJECUTIVOS	Art. 9
JUICIOS PRECARIO	Art. 7
JUICIO DE RETRACTO	Arts. 2-5-6
JUICIO UNIVERSAL de abintestato	Art. 22
JUICIO VERBAL	Art. 1
JURA DE CUENTAS	Art. 19
JURA CUENTAS, apremio de	Art. 41-2.º
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, apelaciones	Art. 69
JURISDICCIÓN VULUNTARIA, otros actos	Art. 63
JUSTICIA GRATUITA	Art. 35-1.º

## K

## L

LANZAMIENTO diligencia en ejecución de sentencia	Art. 40.d)
LETRA DE CAMBIO, embargo y depósito provisional de su valor	Art. 55

LEY HIPOTECARIA. Expediente regulados por los arts. 2034  
y 313  
LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES (art. 210 LH)  
LIQUIDACIONES, intereses, etc.  
LITIS EXPENSAS

Art. 10-4.º  
Art. 10-4.º  
Art. 35-2.º  
Art. 11-5.º

## M

MANDAMIENTOS, cumplimientos  
MARCAS, juicio sobre  
MATERNIDAD. Juicio sobre  
MAYOR CUANTIA (aumento 10%)  
MEDIDAS PROVISIONALES, oposición a  
MEDIDAS PROVISIONALES, sobre mujer casada  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN (Exhortos, oficios, manda-  
mientos y despachos)  
MENOR CUANTIA (aumento 10%)  
MENORES. Expedientes para enajenar bienes de  
MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN en derecho matrimonial  
MUJER CASADA. Expedientes para enajenar bienes dótiles  
o parafernales

Art. 38  
Art. 17  
Art. 12  
Art. 1-2.º  
Art. 11-3.º  
Art. 11-3.º  
Art. 38  
Art. 1-2.º  
Art. 45  
Art. 11-6.º  
Art. 45-2.º

## N

NAVES. Expedientes de reparación de  
NAVES. Expedientes de venta de  
NOBLEZA. Juicios de reconocimiento títulos nobiliarios Art. 14  
NULIDAD, laudos arbitrales  
NULIDAD, matrimonio

Art. 61-3.º  
Art. 61-2.º  
Art. 71  
Art. 11

## O

OFICIOS. Cumplimientos  
OPERACIONES testamentarias, aprobación

Art. 38  
Art. 23-3.º

## P

PATENTES, juicio sobre  
PATERNIDAD. Juicio sobre  
PERCEPCIÓN DE DERECHOS, en juicio declarativo  
PERCEPCIÓN DE DERECHOS, en recursos  
PERIODOS DE PERCEPCIÓN en juicio declarativo  
PERIODOS DE PERCEPCIÓN en recursos  
PERITOS. Expedientes de nombramiento de  
PERSONAS, reclamación de derechos sobre  
PETICIÓN SEGUNDA COPIA  
POSESION JUDICIAL. Expedientes de  
POSESION del rematante  
PREARIO, juicio de  
PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO  
PRESTAMO a la gruesa. Expediente sobre

Art. 17  
Art. 12  
Art. 4  
Art. 74  
Art. 4  
Art. 74  
Art. 56  
Art. 12  
Art. 65  
Art. 49  
Art. 35-2.º  
Art. 7  
Art. 10-3.º  
Art. 62

PRESENTACIÓN DOCUMENTOS, fuera de plazo	Art. 35-2. °
PROCEDIMIENTO DE APREMIO	Art. 41
PROCEDIMIENTO DE APREMIO, percepción de derechos	Art. 41-3. °
PROCEDIMIENTO judicial sumario art. 131 LH	Art. 10-2. °
PRODIGALIDAD, proceso de declaración de	Art. 13-2. °
PROPIEDAD INDUSTRIAL	Art. 17
PROPIEDAD INTELECTUAL	Art. 17
PRUEBA, práctica de, en recursos de apelación	Art. 66
PUBLICIDAD Y COMPETENCIA DESLEAL	Art. 18

## Q

QUEJA, preparación	Art. 35-4. °
QUEJA, recurso de (Tribunal Supremo)	Art. 70
QUIEBRAS	Arts. 24-25-29-31 y 32
QUITAS, esperas y convenios	Art. 24-25-26

## R

REBELDÍA, embargo de bienes en caso de	Art. 35-3. °
REBELDÍAS, recursos de audiencia en	Art. 67
RECTIFICACIÓN DE errores en Registro Civil con o sin Oposición	Art. 64-2. °
RECUSACIONES. Incidencia	Art. 35-1. °
RECONOCIMIENTO de créditos morosos en juicios universales. Incidencia	Art. 35-2. °
RECTIFICACIÓN de difusiones en medio de comunicación	Art. 16
RECURSOS de apelación procedentes de Juzgados de Paz	Art. 66
RECURSOS de apelación, práctica de pruebas	Art. 66
RECURSO de audiencia en rebeldía	Art. 67
RECURSO de casación	Art. 72
RECURSO de casación, admisión rechazada	Art. 72-3. °
RECURSO de casación, caducado °	Art. 72-2. °
RECURSO de nulidad, laudos arbitrales	Art. 71
RECURSO de queja	Art. 70
RECURSO de queja, preparación	Art. 35-4. °
RECURSO de reposición	Art. 35-4. °
RECURSO de revisión	Art. 72
RECURSO de súplica	Art. 70
REGISTRO CIVIL, expedientes	Art. 64
REMOCIÓN de Depositario	Art. 35-2. °
REPARACIÓN de Naves	Art. 61-3. °
REPOSICIÓN, recurso de	Art. 35-4. °
REPUDIACIÓN de herencia	Art. 53
REQUERIMIENTO a consignatario en pago fletes	Art. 62-1. °
REQUERIMIENTO de pago reclamación de hipoteca	Art. 10-4. °
RESPONSABILIDAD CIVIL de funcionarios judiciales o administrativos	Art. 1 y 3
RETENCION DE BIENES	Art. 35-3. °
RETRACTO, juicio de	Art. 2, 5 y 6

## S

SALIDAS	Arts. 94 y 95
SALIDAS CUMPLIMIENTO EXHORTOS	Art. 38-2.º
SEGUNDA COPIA, petición de Art. 65	
SEPARACIÓN, juicio de bienes y personas D. Ad. 5.ª y 6.ª	Art. 11-4.º
SINIESTRO. Expediente de constancia	Art. 63-2.º
SOCIEDADES	Art. 20
SOCIEDADES COOPERATIVAS	Art. 20-1.º
SOCIEDADES COLECTIVAS Y COMANDITARIAS	Art. 56
SUBASTAS voluntarias, expediente de	Art. 50
SUCESIONES, expediente relativos a	Art. 43-9.º
SUPLICA, recurso de	Art. 70
SUBROGACIÓN DE DERECHOS	Art. 35-2.º
SUSPENSIÓN DE PAGOS	Arts. 24-25-27 y 28
SUSTRACCIÓN DUCUMENTOS DE CREDITO	Art. 58

## T

TASACIONES DE COSTAS	Art. 35-3.º
TESTAMENTOS, Expedientes en	Art. 43-9.º
TESTAMENTARIA, juicio de	Art. 22
TESTIMONIO, petición de	Art. 98
TITULOS NOBILIARIOS	Art. 14
TUTELA, Constitución	Art. 43-6.º

## U

## V

VALORES MERCANTILES (extravió de)	Art. 58
VENTA DE NAVES, Expediente sobre	Art. 61-2.º
VERBAL, juicio	Art. 1

## X

## Y

## Z

## TITULO PRIMERO

### Actuaciones ante el orden civil

#### CAPITULO PRIMERO

##### Juicios singulares

**Art. 1.** **Tabla general.** 1. En toda clase de procesos en que se reclamen cantidades líquidas en metálico o cosas valuables, se revisen cantidades o se solicite la resolución de contratos u otros actos jurídicos, salvo disposición específica, el Procurador devengará:

Hasta 10.000 pesetas: 1.460 pesetas	Hasta 60,1 €: 8,77 €
Hasta 20.000 pesetas: 2.630 pesetas	Hasta 120,2 €: 15,81 €
Hasta 30.000 pesetas: 3.210 pesetas	Hasta 180,3 €: 19,29 €
Hasta 40.000 pesetas: 3.940 pesetas	Hasta 240,4 €: 23,68 €
Hasta 50.000 pesetas: 4.530 pesetas	Hasta 300,51 €: 27,23 €
Hasta 60.000 pesetas: 5.260 pesetas	Hasta 360,61 €: 31,61 €
Hasta 70.000 pesetas: 6.420 pesetas	Hasta 420,71 €: 38,58 €
Hasta 80.000 pesetas: 7.100 pesetas	Hasta 480,81 €: 42,67 €
Hasta 90.000 pesetas: 7.500 pesetas	Hasta 540,91 €: 45,08 €
Hasta 100.000 pesetas: 8.000 pesetas	Hasta 601,01 €: 48,08 €
Hasta 200.000 pesetas: 10.000 pesetas	Hasta 1.202,02 €: 60,10 €
Hasta 300.000 pesetas: 12.000 pesetas	Hasta 1.803,04 €: 72,12 €
Hasta 400.000 pesetas: 13.500 pesetas	Hasta 2.404,05 €: 81,14 €
Hasta 500.000 pesetas: 15.000 pesetas	Hasta 3.005,06 €: 90,15 €
Hasta 600.000 pesetas: 17.000 pesetas	Hasta 3.606,07 €: 102,17 €
Hasta 700.000 pesetas: 19.000 pesetas	Hasta 4.207,08 €: 114,19 €
Hasta 800.000 pesetas: 21.000 pesetas	Hasta 4.808,1 €: 126,21 €
Hasta 900.000 pesetas: 23.000 pesetas	Hasta 5.409,11 €: 138,23 €
Hasta 1.000.000 pesetas: 25.000 pesetas	Hasta 6.010,12 €: 150,25 €
Hasta 2.000.000 pesetas: 40.000 pesetas	Hasta 12.020,24 €: 240,40 €
Hasta 4.000.000 pesetas: 60.000 pesetas	Hasta 24.040,48 €: 360,61 €
Hasta 6.000.000 pesetas: 80.000 pesetas	Hasta 36.060,73 €: 480,81 €
Hasta 8.000.000 pesetas: 100.000 pesetas	Hasta 48.080,97 €: 601,01 €
Hasta 10.000.000 pesetas: 115.000 pesetas	Hasta 60.101,21 €: 691,16 €
Hasta 15.000.000 pesetas: 125.000 pesetas	Hasta 90.151,82 €: 751,27 €
Hasta 20.000.000 pesetas: 135.000 pesetas	Hasta 120.202,42 €: 811,37 €
Hasta 30.000.000 pesetas: 145.000 pesetas	Hasta 180.303,63 €: 871,47 €
Hasta 40.000.000 pesetas: 155.000 pesetas	Hasta 240.404,84 €: 931,57 €
Hasta 50.000.000 pesetas: 165.000 pesetas	Hasta 300.506,05 €: 991,67 €
Hasta 60.000.000 pesetas: 175.000 pesetas	Hasta 360.607,26 €: 1.051,77 €
Hasta 70.000.000 pesetas: 185.000 pesetas	Hasta 420.708,47 €: 1.111,87 €
Hasta 80.000.000 pesetas: 205.000 pesetas	Hasta 480.809,68 €: 1.232,07 €
Hasta 90.000.000 pesetas: 216.000 pesetas	Hasta 540.910,89 €: 1.298,19 €
Hasta 100.000.000 pesetas: 233.000 pesetas	Hasta 601.012,1 €: 1.400,36 €
Por cada millón o fracción que exceda de 100.000.000 de pesetas el Procurador devengará 1.700 pesetas.	Por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 601.012,10 € el Procurador devengará 10,22 €.

2. En los juicios de mayor y menor cuantía la cantidad resultante se incrementará en el **10 por 100**.

**Art. 2.**                    **Determinación de la cuantía.** 1. La cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, en los procesos sobre arrendamientos sujetos a la legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos, salvo que tengan por objeto la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de las reclamadas, la cuantía será el importe de la renta anual multiplicado por tres.

2. En los juicios en que se ejerciten diversas acciones, aunque procedan los títulos distintos, pero acumulables procesalmente, se regularán los derechos del Procurador por la suma que resulte de la acumulación de todas ellas.

3. Para la fijación de la cuantía litigiosa se regulará computarán las cantidades determinadas por todos los conceptos en la demanda inicial, a las que se sumarán las ampliaciones o reconveniones, en su caso, y las cantidades que resulten de más en ejecución de sentencia.

**Art. 2.**                    **Cuantía inestimable.** En los juicios en los que no se indique o no pueda determinarse la cuantía por las reglas del artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en general, en todos aquellos juicios de cuantía inestimable o que pueda determinarse, ni tengan fijados expresamente un concepto especial de percepción en este arancel, devengará el Procurador **39.340 pesetas (236,44 €)**.

**Art. 4.**                    La percepción de los derechos en los procesos ordinarios se descompondrá en los siguientes períodos:

Primero. – El **70 por 100** del tipo que corresponda desde la presentación de la demanda hasta que quede evacuado el traslado de contestación o, en su caso, el de reconvenición o duplica.

Segundo - El **30 por 100** restante desde que se abra el período de prueba hasta la sentencia o recurso, en su caso.

Tercero.- El Procurador que comparezca en cualquier clase de procedimiento a los solos efectos de allanarse a la demanda, devengará el **25 por 100** de los derechos que corresponderían conforme a los artículos 1.º ó 3.º

**Art. 5.**                    **Arrendamientos urbanos.-** 1. En los procesos a que se refiere la Ley de Arrendamiento Urbanos se aplicará, salvo disposición en contrario, la escala del artículo 1.º

2. En los juicios de desahucio por falta de pago se devengarán la mitad de los derechos correspondientes a la aplicación del artículo 1.º

3. Estos derechos se devengarán, en su totalidad, desde el momento de presentación de la demanda, incluso si antes de pronunciarse sentencia recae auto declarando enervada la acción por consignación o pago del inquilino o arrendatario.

**Art. 6.**                    **Arrendamientos rústicos.-** En los procesos a que se refiere la Ley de Arrendamientos Rústicos se aplicará la escala del artículo 1.º, con una reducción del **20 por 100**.

- Art. 7. Juicios de precario.-** En la tramitación de los juicios de precario se devengarán **19.670 pesetas (118,22 €)** desde el momento de presentación de la demanda o contestación a la misma.
- Art. 8. Interdictos.-** 1. En los interdictos se devengará el 60 por 100 de la escala del artículo 1 de este arancel. Cuando la cuantía no sea estimable, se devengarán **14.612 pesetas (87,82 €)**.
2. La percepción se acomodará a la distribución siguiente:  
El **50 por 100** desde la presentación de la demanda hasta que se acuerde la posesión, el juicio verbal o las medidas a adoptar, según la clase de interdicto.  
El **50 por 100** restante, hasta la resolución final.
- Art. 9. Juicios ejecutivos.-**1. En los juicios ejecutivos el Procurador devengará el **70 por 100** de los derechos desde que se presente la demanda hasta la citación de remate y de **30 por 100** restante desde ese momento, hasta la sentencia.
2. En caso de oposición, el Procurador de la parte ejecutada tendrá derecho a percibir la totalidad de los derechos si se dictara sentencia en el mismo y sólo el **70 por 100** si se terminase el juicio antes de la citación para sentencia.
3. Si se denegase la ejecución, se percibirá la tercera parte del primer período.
- Art. 10. Procesos en materia hipotecaria.-**1 En los procedimientos que se tramiten con arreglo a los dispuestos en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, los derechos serán el **75 por 100** de los que resultarían de aplicar los artículos 1.º ó 3.º, se devengarán:
- a) La mitad de los derechos, por toda la tramitación del asunto, en el caso de que no comparezca el demandado, o no preste la caución señalada, o se allane a la demanda, o no formule contradicción, incluido el afianzamiento y su cancelación, hasta el auto final.
- b) Se devengará la otra mitad sólo cuando haya demanda de contradicción, hasta la sentencia, incluida la constitución y cancelación de la caución que exige el párrafo cuarto del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.
2. En los procedimientos que se tramitan conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en los de hipoteca naval y en aquellos a que se refiere la Ley de 2 de diciembre de 1872, los derechos serán los establecidos en el apartado anterior y se devengarán el **70 por 100** desde la presentación de la demanda hasta que se solicite la primera subasta y el **30 por 100** restante hasta que quede rematado el bien o derecho y se produzca la adjudicación. En el caso de repetirse el acto de una subasta por haberse suspendido la anterior o haberse declarado en quiebra, se estará a lo dispuesto en este arancel para el procedimiento de apremio.
3. En los procesos sumarios de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se percibirán los señalados en el artículo 1.º de este arancel
4. En los demás procesos de la Ley Hipotecaria, salvo el expediente de dominio, que se regula en el artículo 48, se percibirán **4.215 pesetas (25,33 €)**, y si hubiere oposición **8.430 pesetas (50,67 €)**.
- Art. 11. Procesos matrimoniales. -**1. En los procesos de divorcio o nulidad del matrimonio devengará el Procurador la cantidad de **11.240 pesetas (67,55 €)**.

2. En los de divorcio por mutuo acuerdo, los derechos se fijan en **7.868 pesetas (47,29 €)**.

3. Por la tramitación de las medidas provisionales a que se refiere el título IV de la primera parte del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará el Procurador **7.868 pesetas (47,29 €)**.

4. Los juicios de separación de personas y bienes, contemplados en la disposición adicional 5.ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio, devengarán **8.992 pesetas (54,04 €)**, y si estos fueren de mutuo acuerdo (disposición 6.ª), **5.620 pesetas (33,78 €)**.

5. En los procedimientos matrimoniales se percibirán, además, por la petición de litis expensas, los derechos fijados en el artículo 1.º De igual manera se procederá en la petición de alimentos, tomándose como cuantía una anualidad.

6. En cualquier procedimiento o incidencia que tienda a modificar resoluciones judiciales en materia matrimonial, el Procurador devengará los mismos derechos que correspondan al procedimiento que se trate de modificar.

**Art. 12. Filiación y estado civil.-** En los juicios que versen sobre filiación, paternidad, maternidad y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, los derechos del Procurador ascenderán a **13.488 pesetas (81,06 €)**. Estos derechos se elevarán al doble si hubiese oposición de parte interesada que no sea el Ministerio Fiscal.

**Art. 13. Procesos de incapacitación y declaración de prodigalidad.-**1. En los procesos de incapacitación, se percibirá la cantidad de **13.488 pesetas (81,06 €)**, elevándose esta cuantía al doble si hubiera oposición de parte interesada que no sea el Ministerio Fiscal.

2. Los mismos derechos se devengarán por el juicio de declaración de prodigalidad.

**Art. 14. Títulos nobiliarios.-** En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o sobre cualquier otro derecho de índole análoga los derechos a percibir serán de **101.160 pesetas (607,98 €)**.

**Art. 15. Derechos fundamentales.-**1. En los procesos civiles en materia de tutela de los derechos fundamentales de la persona de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, devengará el Procurador la cantidad de **13.488 pesetas (81,06 €)**.

2. Si se reclama indemnización, se devengarán, además, los derechos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º

**Art. 16. Procesos de rectificación.-** En los juicios cuyo objeto sea la pretensión de rectificación de informaciones difundidas a través de los medios de comunicación social, los honorarios del Procurador, cuando intervenga, serán de **11.240 pesetas (67,55 €)**.

**Art. 17. Patentes, marcas y propiedad intelectual.** – En los procesos por violación de patentes, así como en los que se pretenda la declaración a que se refiere el apartado 1 del artículo 127 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes; en los de cese de la actividad ilícita a que se refiere el artículo 24 de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual; y en los procesos en los que se ejercite la acción de cesación a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, se devengarán **44.960 pesetas (270,22 €)** con



- independencia de los derechos que correspondan por las acciones de indemnización, en su caso.
- Art. 18º** **Publicidad y competencia desleal.** – 1. Por los procesos rectificación al amparo del artículo 27 de la Ley 34/1988, se percibirán **44.960 pesetas (270,22 €)**.
2. Por los procesos en los que se ejercite la acción de cesación a que se refiere el artículo 26 de la misma Ley, se percibirán **44.960 pesetas (270,22 €)**.
3. Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, se percibirán **56.200 pesetas (337,76 €)**.
4. Por los procesos que se sigan al amparo de la Ley 3/1991, de 10 de enero, que no tengan cuantía determinada, se devengarán **50.580 pesetas (303,99 €)**.
- Art. 19.** **Jura de cuentas.** – Por la solicitud de la jura de cuentas o habilitación judicial de fondos a favor de Procurador o de Abogado se percibirán **2.810 pesetas (16,89 €)**.
- Art. 20.** **Sociedades mercantiles.** – 1. En los procesos de impugnación de acuerdos sociales de las Sociedades Anónimas y demás Sociedades mercantiles el Procurador devengará los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 3. En los procesos de revisión de acuerdos de las Sociedades Cooperativas la cantidad resultante se reducirá en un **25 por 100**.
2. En el caso del apartado 2 del artículo 119 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) se devengará solamente el primer período en cada una de las demandas de impugnación. El segundo se dividirá por partes iguales entre todas las acumuladas.
3. En el caso previsto en el artículo 120 de la misma Ley devengará el Procurador **4.496 pesetas (27,02 €)**, quedando comprendida en esta cantidad toda la tramitación, incluso el recurso de reposición y el aseguramiento de los eventuales perjuicios.
- Art. 21.** **Arbitraje.** – 1. En el procedimiento de formalización judicial del arbitraje seguido conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, el Procurador devengará **13.488 pesetas (81,06 €)**.
2. En los casos de auxilio jurisdiccional, a que se refiere el artículo 43 de dicha Ley, los derechos ascenderán a **5.620 pesetas (33,78 €)**.

## CAPITULO II

### Juicios universales

- Art. 22.** **Juicios sucesorios.** – 1. En los juicios de abintestato y de testamentaria y en las adjudicaciones de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres se devengarán los derechos conforme a la escala del artículo 1, con una reducción del **25 por 100**.

2. En las testamentarias se percibirán los derechos en dos períodos: En el primero, que llega la convocatoria de la Junta para nombramiento de Administrador y Contadores, se devengará el **70 por 100**, y en el segundo, hasta la terminación, que comprenderá la aprobación de particiones sin oposición, el **30 por 100**.

3. Con igual división se percibirá los derechos fijados en las adjudicaciones de bienes a que estén llamadas distintas personas sin designación de nombres, llegando el primer período hasta la terminación de los llamamientos, y el segundo, hasta la terminación del juicio.

**Art. 23. Declaración de herederos abintestato.** – 1- En los expedientes sobre declaración de herederos que tengan por exclusivo objeto obtener pensiones el Procurador devengará **3.372 pesetas (20,27 €)**.

2. En los mismos expedientes, cuando no formen parte del proceso universal y no tengan por exclusivo objeto el mencionado en el apartado anterior, el Procurador devengará **11.240 pesetas (67,55 €)** si la cuantía del caudal hereditario no fuese conocida o fuese inferior a **2.000.000 de pesetas (12.020,24 €)**. Si fuese superior a esta cantidad se aplicará la siguiente escala:

Hasta <b>3.000.000 pesetas: 12.000 pesetas</b>	Hasta <b>18.030,36 €: 72,12 €</b>
Hasta <b>5.000.000 pesetas: 17.500 pesetas</b>	Hasta <b>30.050,61 €: 105,18 €</b>
Hasta <b>10.000.000 pesetas: 30.000 pesetas</b>	Hasta <b>60.101,21 €: 180,30 €</b>
Hasta <b>25.000.000 pesetas: 45.000 pesetas</b>	Hasta <b>150.253,03 €: 270,46 €</b>
<b>Por cada millón o fracción de exceso, 1.000 pesetas.</b>	<b>Por cada 6.010,12 € o fracción de exceso, 6,01 €.</b>

3. Iguales cantidades se percibirán en la aprobación de operaciones testamentarias y en el expediente en que se trate de la aprobación de cuentas que los albaceas deban rendir ante el Juzgado.

**Art. 24. Base reguladora en los procedimientos concursales.** – En los expedientes sobre quitas y esperas, concursos de acreedores y suspensiones de pagos y quiebras servirá de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el pasivo declarado por el deudor.

**Art. 25. Escala.** – El Procurador que inste la suspensión de pagos devengará los honorarios que correspondan conforme a la siguiente escala:

Hasta <b>2.000.000 de pesetas: 25.000 pesetas</b>	Hasta <b>12.020,24 €: 150,25 €</b>
Hasta <b>5.000.000 de pesetas: 35.000 pesetas</b>	Hasta <b>30.050,61 €: 210,35 €</b>
Hasta <b>10.000.000 de pesetas: 50.000 pesetas</b>	Hasta <b>60.101,21 €: 300,51 €</b>
Hasta <b>20.000.000 de pesetas: 75.000 pesetas</b>	Hasta <b>120.202,42 €: 450,76 €</b>
Hasta <b>40.000.000 de pesetas: 100.000 pesetas</b>	Hasta <b>240.404,84 €: 601,01 €</b>
Hasta <b>50.000.000 de pesetas: 115.000 pesetas</b>	Hasta <b>300.506,05 €: 691,16 €</b>
Hasta <b>100.000.000 de pesetas: 160.000 pesetas</b>	Hasta <b>601.012,10 €: 961,62 €</b>
<b>Por cada millón o fracción que exceda de 100.000.000 de pesetas el Procurador devengará 1.250 pesetas.</b>	<b>Por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 601.012,10 € el Procurador devengará 7,51 €.</b>

**Art. 26. Quitas y esperas.** – 1. El Procurador que inste la quita y espera acreditará los derechos que resultarían de aplicar la escala del artículo anterior, con una reducción del **50 por 100**.

2. En las quitas y esperas y convenios se percibirán los derechos en dos períodos: El primero, que autoriza la percepción del **80 por 100** de los derechos, comprende hasta la celebración de la Junta, y el segundo, que autoriza la percepción del **20 por 100** restante, hasta la terminación del asunto, con o sin aprobación del convenio.

3. Si se devengarán estos expedientes, el Procurador que los hubiese instado tendrá derecho a percibir sólo la mitad de los correspondientes al primer período.

**Art. 27. Suspensión de pagos.** – 1- En las suspensiones de pagos los derechos que se percibirán en los siguientes períodos: El **80 por 100**, hasta el auto que declare la suspensión, y el **20 por 100** restante, hasta el final.

2. Si se denegara la declaración del estado de suspensión de pagos, el Procurador que la instó tendrá derecho a la mitad de los derechos atribuidos al primer período.

3. Si se formase pieza de calificación se devengará el **20 por 100** de la cantidad resultante de aplicar la escala del artículo 25.

**Art. 28. Suspensión de pagos. Normas especiales.** – 1. El Procurador que compareciese representado a un acreedor devengará sus derechos conforme a la escala del artículo 25, pero tomando como base la cuantía del crédito que represente.

2. Por cada asistencia a las Juntas que se celebren el Procurador recibirá **5.058 pesetas (30,39 €)**.

**Art. 29. Quiebra y concurso de acreedores.** – 1. En las quiebras y concursos de acreedores, ya sean necesarios o voluntarios, devengará el Procurador que los inste el doble de los derechos fijados en el artículo 25 para la suspensión de pagos.

2. El Procurador que represente a uno o varios acreedores devengará sus derechos conforme a la escala del artículo 1, tomando como base la cuantía de los créditos que represente.

3. El Procurador de la administración del concurso devengará la mitad de los derechos resultantes de la aplicación del artículo 25.

**Art. 30. Percepción de derechos en concursos de acreedores.** – 1. La percepción de los derechos en los concursos de acreedores se regirá por las reglas siguientes:

1.. El **60 por 100** de los asignados a los juicios corresponderá a la primera pieza sobre declaración de concurso y administración.

2. ° El **30 por 100** de los derechos corresponderá a la pieza sobre reconocimiento y graduación de créditos.

3. ° A la pieza sobre calificación del concurso se aplicará el **10 por 100** restante de los derechos.

2. La percepción de los derechos en la pieza sobre convenio en el concurso se regulará por lo establecido para la quita y espera en el artículo 26.

3. Si fuera rechazada la petición de declaración de concurso, el Procurador que la instó tendrá derecho a la mitad de los atribuidos el primer período.

**Art. 31. Percepción de derechos en las quiebras.** – 1. La percepción de los derechos en las quiebras se acomodará a las reglas siguientes:

- 1.ª El **40 por 100** de los fijados al juicio corresponderá a la sección primera.
- 2.ª A la sección segunda, sobre administración de la quiebra, corresponderá otro **40 por 100**.
- 3.ª A las secciones tercera y quinta, se forme o no el ramo de retroacción de la quiebra, se aplicará el **10 por 100** de los derechos del juicio. En el caso de no haberse formado dicho ramo, se distribuirá por mitad entre ambas piezas, y en el caso de haberse formado tal ramo, la percepción se acomodará a lo que queda establecido para la calificación del concurso.
- 4.ª A la sección cuarta, sobre examen, graduación y pago de créditos, se aplicará el **10 por 100** restante de los derechos.

2. Si se denegase la declaración del estado de quiebra, el Procurador que la haya instado sólo percibirá la mitad de los derechos que correspondan en virtud de la regla 1.ª del apartado anterior.

**Art. 32. Disposición complementaria.** – En los concursos necesarios y en las quiebras promovidas por acreedores, no constando la cuantía del pasivo hasta que se determine en forma legal, se percibirá la cantidad de **56.200 pesetas (337,77 €)**.

**Art. 33. Administraciones.** – 1. A efectos de este arancel las administraciones de bienes serán independientes de los juicios o asuntos de los que se deriven.

2. Los derechos del Procurador en las administraciones comprenden incluso la rendición de cuentas y se devengan con arreglo a la siguiente escala sobre los riesgos anuales:

Hasta 100.000 pesetas: 1.500 pesetas	Hasta 601,01 €: 9,02 €
Hasta 500.000 pesetas: 4.500 pesetas	Hasta 3.005,06 €: 27,05 €
Hasta 2.000.000 pesetas: 7.500 pesetas	Hasta 12.020,24 €: 45,08 €
Hasta 10.000.000 pesetas: 21.000 pesetas	Hasta 60.101,21 €: 126,21 €
Hasta 20.000.000 pesetas: 34.000 pesetas	Hasta 120.202,42 €: 204,34 €
Por cada millón más o fracción: 1.200 pesetas.	Por cada 6.010,12 € más o fracción: 7,21 €.

3. Si surgiese oposición para la aprobación de cuentas se percibirán los derechos correspondientes al número primero del artículo 35.

**Art. 34. Enajenaciones en procesos universales.** – 1. En la enajenación de bienes pertenecientes a procesos universales, desde el avalúo hasta la realización de las ventas y su entrega al rematante, se devengarán:

Hasta 500.000 pesetas: 2.500 pesetas.	Hasta 3.005,06 €: 15,03 €
Hasta 2.000.000 pesetas: 4.000 pesetas.	Hasta 12.020,24 €: 24,04 €
Hasta 10.000.000 pesetas: 8.500 pesetas.	Hasta 60.101,21 €: 51,09 €
Hasta 20.000.000 pesetas: 11.000 pesetas.	Hasta 120.202,42 €: 66,11 €
Por cada millón más o fracción: 350 pesetas.	Por cada 6.010,12 € más o fracción: 2,10 €.

2. Los honorarios se percibirán en dos períodos: el primero, que comprende hasta que quede acordada la primera subasta da derechos a percibir el **60 por 100** de aquellos, y el segundo, hasta la entrega al comprador, autoriza la percepción del **40 por 100** restante.

### CAPITULO III

#### **Incidencias, actos de comunicación y otras actuaciones**

**Art. 35. Cuestiones incidentales.** – A los efectos de este arancel, las incidencias o cuestiones incidentales que surjan en todo asunto o expediente judicial se clasifican en los siguientes grupos:

1. ° Las que nazcan y se tramiten en el mismo asunto o en pieza separada, dando lugar a prueba y a su resolución mediante sentencia o auto, como las recusaciones, la impugnación de tasaciones de costas o la audiencia al rebelde, siempre que se tramiten conforme al título III del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Se exceptúan las demandas que no sean incidentales de otros juicios por tener sustantividad propia, las peticiones declarativas que se emplee los procedimientos incidentales por ministerio de la ley, así como las que se deduzcan en procedimiento que inicialmente no exijan la forma de demanda, aún cuando se tramiten conforme al título citado.

2. ° Las que nazcan y se sustancien en los mismos autos o en pieza separada que, careciendo de trámite probatorio, se resuelven por auto o sentencia, como las inhibitorias; la acumulación de autos en juicios singulares; posesión del rematante o del adjudicatario; remoción de depositario y administrador de bienes embargados; las que se decreten en los juicios universales; la presentación de documentos fuera del término de prueba y su tramitación con arreglo a la ley; el alzamiento de embargo, prórroga y cancelaciones de anotaciones preventivas o inscripciones hipotecarias; cesión de remate; subrogación de derechos; desistimiento y allanamiento; las tasaciones de costas y liquidaciones que se practiquen en toda clase de autos y el reconocimiento de créditos morosos en juicios universales, cuando no sea necesario para ello el juicio declarativo.

3. ° Las que tiendan a iniciar el procedimiento o asegurar las resultas del juicio, como las diligencias preliminares y las preparatorias, anotaciones preventivas de demanda y embargos, aseguramiento de bienes litigiosos, retención de muebles y embargo de inmuebles en caso de rebeldía, embargos preventivos, ampliaciones de embargos y demás de análoga finalidad.

**Art. 36. Derechos en las incidencias.** - Por cada actuación incidental se devengará:

**En las del primero y tercer grupos: 5.620 pesetas (33,78 €).**

**En las del segundo y cuarto grupos: 3.372 pesetas (20,27 €).**

**Art. 37. Diligencias preparatorias de ejecución.** – Por excepción, en las diligencias preparatorias de ejecución se aplicará un tercio de los derechos correspondientes al primer período del juicio ejecutivo a que pudieran corresponder con un mínimo de percepción de **5.058 pesetas (30,40 €).**

**Art. 38. °** **Actos de comunicación.** – 1. Por el cumplimiento de cada exhorto, oficio, mandamiento y toda clase de despachos, se devengará:

1. ° En procesos de cuantía determinada:

<b>Hasta 50.000 pesetas: 500 pesetas.</b>	<b>Hasta 300,51 €: 3,01 €</b>
<b>Hasta 100.000 pesetas: 750 pesetas.</b>	<b>Hasta 601,01 €: 4,51 €</b>
<b>Hasta 1.000.000 pesetas: 1.500 pesetas.</b>	<b>Hasta 6.010,12 €: 9,02 €</b>
<b>Más de 1.000.000 pesetas: 2.000 pesetas.</b>	<b>Más de 6.010,12 €: 12,02 €</b>

2. ° Si no se expresa o deduce la cuantía, o ésta fuera inestimable, se devengarán **1.967 pesetas (11,82 €).**

2. Cuando en cumplimiento de un exhorto o despacho el Procurador deba acompañar a la comisión judicial a efectuar una diligencia fuera del local del Juzgado o Tribunal tendrá derecho a percibir, además, **5.620 pesetas (33,78 €).**

**Art. 39.** **Consignaciones.** – 1. Por la consignación o depósito y retirada de efectos públicos, acciones o valores el Procurador devengará sus derechos conforme a la siguiente escala:

<b>Hasta 100.000 pesetas: 400 pesetas.</b>	<b>Hasta 601,01 €: 2,40 €</b>
<b>Hasta 500.000 pesetas: 800 pesetas.</b>	<b>Hasta 3.005,06 €: 4,81 €</b>
<b>Hasta 2.000.000 pesetas: 1.300 pesetas.</b>	<b>Hasta 12.020,24 €: 7,81 €</b>
<b>Hasta 10.000.000 pesetas: 3.650 pesetas.</b>	<b>Hasta 60.101,21 €: 21,94 €</b>
<b>Hasta 20.000.000 pesetas: 5.500 pesetas.</b>	<b>Hasta 120.202,42 €: 33,06 €</b>
<b>Por cada millón o fracción: 190 pesetas.</b>	<b>Por cada 6.010,12 € o fracción: 1,14 €</b>

2. Por la constitución y retirada de depósitos en efectivo se devengarán los derechos que correspondan conforme a la escala anterior, reducidos en un **15 por 100.**

## CAPITULO IV

### Ejecución de sentencias y vía de apremio

**Art. 40.** **Ejecución de sentencias.** – 1. Por la ejecución de sentencias devengará el Procurador, sobre cada uno de los pronunciamientos que contenga el fallo:

- En las ejecuciones de condenas de hacer o no hacer, de entregar cosa mueble o inmueble o cantidad líquidas, o cuando el deudor preste el consentimiento a que se refiere el artículo 930 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **5.058 pesetas (30,40 €)**, si se han citado en juicio de mayor cuantía o de menor cuantía, y **2.810 pesetas (16,89 €)** en los demás casos.
- En la ejecución de los efectos civiles de sentencias de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, **6.744 pesetas (40,53 €).**
- En la liquidación de la sociedad conyugal se aplicará la escala del artículo 1 de este Arancel, con una reducción del **25 por 100.**

- d) En las ejecuciones de juicios de desahucio y de cualquier otro procedimientos en que se solicite el lanzamiento, el **75 por 100** de lo que correspondería de acuerdo con el artículo 5 de este Arancel, y en los de precario, en que se devengará el **75 por 100** de la cantidad expresada en el artículo 6.

**Art. 41. Procedimiento de apremio.** – 1. En la ejecución de una sentencia o resolución judicial firme por la vía de apremio se devengará, tanto por el Procurador del ejecutante como por el del ejecutado, el **50 por 100** de los derechos fijados en el artículo 1 de este Arancel, aplicados a la suma cuya ejecución se pretenda, exceptuándose las incidencias y piezas de administración. Si en una misma ejecución hubiere más de una vía de apremio, se percibirá, por cada una de las posteriores, el **25 por 100** de los derechos fijados en el artículo 1 de este Arancel.

2. Por el apremio de cuentas jurada, habilitación judicial de fondos y para hacer efectivas multas administrativas, gubernativas y judiciales, se aplicará el establecido en el apartado anterior.

3. Los derechos de toda vía de apremio se acomodarán a los siguientes períodos:

1. ° El **70 por 100** desde que se inicie la vía de apremio o el expediente hasta el avalúo de los bienes, inclusive.

2. ° El otro **30 por 100**, hasta la terminación.

4. En el caso de solicitarse y acordarse la misma subasta en toda clase de procedimientos, por haberse suspendido la anterior a instancia de cualquiera de las partes o haya necesidad de anunciarse de nuevo en quiebra, se percibirá el **50 por 100** más de los derechos fijados en el segundo período.

5. Si lo embargado fuese dinero, sueldos, pensiones o valores cotizables, los derechos por el procedimiento de apremio serán sólo los que correspondan al primer período.

## CAPITULO V

### **Jurisdicción voluntaria, actos de conciliación y Registro Civil**

**Art. 42. Actos de conciliación.** – 1. Por su intervención en actos de conciliación, bien en representación del actor, bien en representación del demandado, el Procurador percibirá, incluido el desglose de poder o su exhibición, **3.372 pesetas (20,27 €)**.

2. Por la ejecución de lo convenido por las partes se devengarán los derechos que se determinan para la ejecución de sentencias.

**Art. 43. Informaciones para perpetua memoria y dispensa de Ley y otras actuaciones.**

1. Devengará el Procurador **5.620 pesetas (33,78 €)**:

1. ° En los expedientes de información para perpetua memoria y para dispensa de Ley.

2. ° En las habilitaciones para comparecer en juicio, expedientes de declaración de fallecimiento y ausencia, incluido el nombramiento de defensor previsto en los artículos 181 del Código Civil y 2.033 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras instituciones análogas.
  3. ° En los expedientes de jurisdicción voluntaria derivados de lo dispuesto en los títulos IX y X del libro I del Código Civil.
  4. ° En los expedientes de cesación judicial del acogimiento.
  5. ° En los expedientes de dispensa de impedimentos matrimoniales.
  6. ° En los expedientes de constitución de la tutela, incluyéndose la constitución de la fianza y la formación de inventario.
  7. ° En los de remoción y excusa del tutor.
  8. ° En los de autorización judicial de los números 1. ° , 3. ° y 4. ° del artículo 271 del Código Civil.
  9. ° En los expedientes relativos al derecho de sucesiones que no tengan previsión específica en este capítulo.
2. Si en alguno de los expedientes del apartado anterior en juicio hubiera oposición, se percibirán **11.240 pesetas (67,55 €)**.

**Art. 44. Declaración de ausencia y fallecimiento.** – 1. Por la constitución de fianza, inventario de bienes y la entrega al Administrador en los expedientes de declaración de ausencia o de fallecimiento, se devengarán los derechos que resulten de aplicar la escala del apartado 2 del artículo 33, reducidos a la mitad. Cuando se formalice oposición, se percibirán los derechos correspondientes al número 1 del artículo 35.

3. En los expedientes de extinción de las situaciones de desaparición, ausencia o declaración de fallecimiento, se devengarán **3.934 pesetas (23,64 €)**.

**Art. 45. Autorizaciones judiciales.** – 1. En los expedientes para gravar o enajenar bienes de quienes están sujetos a patria potestad o tutela, ampliación de gravámenes de los mismos y transacción de sus derechos, se aplicará la escala del artículo 23 de este Arancel, sirviendo de base para regular los derechos el tipo a que haga la venta, el importe del gravamen que se constituya, amplíe o cancele, o el valor del derecho objeto de la transacción. En el caso de que este derecho no sea valuable, se devengarán **11.240 pesetas (67,55 €)**.

2. En los casos en que, con arreglo al Código Civil, el cónyuge en quien recaiga la administración de los bienes de la sociedad conyugal deba pedir autorización judicial para enajenar, permutar o hipotecar los bienes propios del cónyuge ausente, pródigo o incapaz, o los de la sociedad conyugal, se aplicará el apartado anterior.

**Art. 46. Deslinde y amojonamiento.** – 1. En los expedientes sobre deslinde y amojonamiento se devengarán un tercio de los derechos que correspondan a la aplicación de la escala del artículo 1. Cuando el Procurador comparezca al solo efecto de solicitar el sobreseimiento del expediente, devengará **3.934 pesetas (23,64 €)**.



2. Cuando se formalice oposición se incrementarán los derechos en un **50 por 100**.

- Art. 47. Apeos y prorrateo de foros.** – En los expedientes sobre apeos y prorrateo de foros se devengarán, sobre el capital de la pensión foral, los mismos derechos del artículo anterior, en los que quedan incluidos los correspondientes a la ejecución.
- Art. 48. Expedientes de dominio.**– En los expedientes de dominio a que se refiere el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y en aquellos a que se refiere el artículo 313 de su Reglamento, se devengarán, sobre el valor de los inmuebles o derechos reales, los honorarios que correspondan conforme al apartado 1 del artículo 46. Dichos derechos se incrementarán en un **50 por 100** si hubiese oposición.
- Art. 49. Posesión judicial.** – En los expedientes sobre posesión judicial, del título XIV de la primera parte del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará la cuarta parte de los derechos que resultarían de aplicar la escala del artículo 1.
- Art. 50. Subastas voluntarias.** – 1. En los expedientes sobre subastas judiciales voluntarias se devengará el **15 por 100** de los derechos establecidos en el artículo 1, tomando como base la cuantía del bien subastado.
2. Por cada nueva subasta se devengará el **50 por 100** de lo establecido en el párrafo anterior.
- Art. 51. Expedientes de consignación.** – En los expedientes de consignación judicial o en pago se aplicará el artículo 39, con una percepción mínima de **1.124 pesetas (6,76 €)**.
- Art. 52. Expedientes de adopción.** – En los expedientes de adopción se devengarán **11.240 pesetas (67,55 €)**.
- Art. 53. Aceptación de la herencia.** – 1. En los expedientes sobre aceptación y repudiación de herencia a beneficio de inventario y derecho a deliberar se devengarán **8.992 pesetas (54,04 €)**.
2. En los expedientes sobre aceptación de la herencia por los acreedores se devengarán los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1.º, Con una reducción del **60 por 100**. La percepción mínima será **de 3.372 pesetas (20,27 €)**.
- Art. 54. Depósito y reconocimiento de efectos.** – En los expedientes de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.
- Art. 55. Embargo y depósito del valor de letras de cambio.** – En los expedientes de embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio se devengará el **2 por 100** del importe de ésta, con un mínimo de percepción de **3.934 pesetas (23,64 €)** y un máximo de **16.860 pesetas (101,33 €)**.
- Art. 56. Expedientes en materia de nombramiento de peritos y coadministradores.** – En cada expediente sobre nombramiento de peritos o de coadministrador en las Sociedades colectivas y comanditarias se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.

**Art. 57. Exhibición de libros y documentos.** – En los expedientes sobre exhibición o reconocimiento de libros, correspondencia y demás documentos de los empresarios se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.

**Art. 58. Sustracción de documentos de crédito.** – En los expedientes sobre denuncia de sustracción, extravío o destrucción de documentos de crédito y efectos al portador se devengarán **5.620 pesetas (33,78 €)**, duplicándose la percepción en caso de oposición a la denuncia.

**Art. 59. Calificación de averías.** – En el expediente de calificación de averías y liquidación de la gruesa y contribución a la misma se devengarán, únicamente, los tipos siguientes:

Hasta 50.000 pesetas: 2.000 pesetas.	Hasta 300,51 €: 12,02 €
Hasta 100.000 pesetas: 3.000 pesetas.	Hasta 601,01 €: 18,03 €
Hasta 2.000.000 pesetas: 6.000 pesetas.	Hasta 12.020,24 €: 36,06 €
Hasta 5.000.000 pesetas: 10.000 pesetas.	Hasta 30.050,61 €: 60,10 €
Cuando exceda de 5.000.000 de pesetas: 15.000 pesetas.	Cuando exceda de 30.050,61 €: 90,15 €

**Art. 60. Descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles.** – En los expedientes sobre descarga, abandono para pagos de fletes, afianzamiento de cargamento y demás a que se refiere el título V de la segunda parte del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán **3.934 pesetas (23,64 €)**.

**Art. 61. Enajenación y apoderamiento de efectos comerciales.** – 1. En los expedientes sobre enajenación y apoderamiento de efectos comerciales que detallan las cinco primeras reglas del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán los derechos conforme al valor de la tasación y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas: 1.000 pesetas.	Hasta 300,51 €: 6,01 €
Hasta 100.000 pesetas: 1.500 pesetas.	Hasta 601,01 €: 9,02 €
Hasta 500.000 pesetas: 2.000 pesetas.	Hasta 3.005,06 €: 12,02 €
Hasta 2.000.000 pesetas: 3.000 pesetas.	Hasta 12.020,24 €: 18,03 €
Hasta 10.000.000 pesetas: 6.000 pesetas.	Hasta 60.101,21 €: 36,06 €
Por cada millón más o fracción: 500 pesetas.	Por cada millón más o fracción: 3,01 €

2. Iguales cantidades se percibirán en el expediente sobre venta de naves, regulándose los derechos por el valor de tasación de éstas.

4. En los expedientes de reparación de naves, se devengarán los derechos según el valor de la reparación, con arreglo a la escala del apartado 1.

**Art. 62. Préstamo a la gruesa.** – 1. En el expediente sobre préstamo a la gruesa y en el de requerimiento al consignatario para el pago de fletes y en la información judicial a que se refiere la regla 10 del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán **5.620 pesetas (33,78 €)**.

2. En el caso de promoverse juicio contencioso, se aplicará la escala del artículo 1.

**Art. 63. Otros actos de jurisdicción voluntaria.** – 1. En los expedientes a que den lugar los casos de queja se refiere el artículo 2.168 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los del artículo 2.169 de la misma Ley o sobre información o constancia por avería, arribada forzosa, naufragios o cualquier otro hecho, se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.

2. En el expediente para hacer constar el siniestro, su cuantía y venta de efectivos averiados, se devengará el **2 por 100** de la tasación, con un mínimo de **3.934 pesetas (23,64 €)**.

**Art. 64. Registro Civil.** – 1- Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, cambio de nombre o apellidos o de nacionalidad, se devengarán **5.620 pesetas (33,78 €)**.

2. Por la tramitación de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.

**Art. 65. Petición de segunda copia.** – En los expedientes para pedir segunda copia de escritura, que autoriza la Ley del Notariado, devengará el Procurador **1.686 pesetas (10,13 €)**.

## CAPITULO VI

### Recursos

**Art. 66. Recursos de apelación procedentes de Juzgados de Paz.** – En las apelaciones procedentes de Juzgados de Paz devengará el Procurador **2.810 pesetas (16,89 €)**. Si se practicase prueba se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.

**Art. 67. Audiencia al rebelde.** – En los recursos de audiencia al rebelde se devengarán los derechos que correspondan con arreglo a los artículos 1 ó 3.

**Art. 68. Actuaciones ante las Audiencias Provinciales en segunda instancia.** – 1. Por las actuaciones en materia civil ante las Audiencias Provinciales se devengarán los derechos regulados en este arancel para la primera instancia, con un incremento del **20 por 100** y un mínimo de **5.620 pesetas (33,78 €)**. El mínimo será de **8.430 pesetas (50,67 €)** si se acuerda la celebración de la prueba.

2. Cuando se dicte auto declarando desierto el recurso de apelación, se devengarán **2.810 pesetas (16,89 €)**.

**Art. 69. Apelaciones en actos de jurisdicción voluntaria.** – 1. Por las apelaciones en actos de jurisdicción voluntaria civil se devengarán derechos iguales a los de la primera instancia.

2. En las apelaciones en actos de jurisdicción voluntaria en materia mercantil se aplicará el **75 por 100** de la escala del artículo 1, o de la cantidad a que se refiere el artículo 3.

**Art. 70. Recurso de queja y de súplica.**- En los recursos de queja y súplica, percibirá el Procurador la cantidad de **3.934 pesetas (23,64 €)**.

**Art. 71. Recurso de nulidad contra los laudos arbitrales.** – Por el recurso de nulidad contra los laudos arbitrales se percibirán los derechos que correspondan conforme a los artículos 1 ó 3 con un mínimo de **5.620 pesetas (33,78 €)** o de **8.430 pesetas (50,67 €)** si se acuerda la celebración de prueba.

**Art. 72. Recursos de casación y revisión.** – 1. En los recursos de casación y de revisión en materia civil ante las Salas correspondientes de los Tribunales Superiores de Justicia o del Tribunal Supremo, el Procurador percibirá sus derechos con arreglo a lo establecido para la primera instancia. Cuando el recurso se refiera a las cuestiones del artículo 14 los derechos serán de **112.400 pesetas (675,54 €)**.

2. Si el recurso caducase o no se admitiere, sin haber dado lugar a tramitación alguna, el Procurador devengará la tercera parte del primer período.

3. Si el recurso se rechazara en trámite de admisión, el Procurador devengará el **50 por 100** del primer período.

**Art. 73. Ejecución de sentencias y laudos extranjeros.** – En los expedientes para el reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros o laudos extranjeros, los derechos para el Procurador ascenderán al **50 por 100** de la cantidad que resulte de los artículos 1 ó 3.

**Art. 74. Devengo.** – Los derechos a que se refiere los artículos anteriores se percibirán:

a) El **70 por 100** hasta el señalamiento del día para la vista.

b) El **30 por 100** restante, hasta la terminación del recurso.

**TITUTO II**  
**ORDEN PENAL**  
**Y JUZGADOS DE MENORES**

**A**

ACCION CIVIL	Art. 81
ACTUACIONES ANTE LOS ORGANOS UNIPERSONALES	Art. 76
APELACIONES, Jdos. de Menores	Art. 82-2. °
APELACIONES, juicio de faltas	Art. 78-2. °

**B**

**C**

CASACIÓN, recurso de	Art. 80
----------------------	---------

**E**

EJECUTORIAS PENALES	Art. 79
---------------------	---------

**F**

FALTAS, juicio de	Art. 75
-------------------	---------

**J**

JUICIOS DE FALTAS	Art. 75
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Art. 76
JUZGADOS DE MENORES	Art. 82

**Q**

QUEJA, recurso de	Art. 78-1. °
-------------------	--------------

**R**

RECURSO DE CASACIÓN	Art. 80
RECURSO DE QUEJA Y REFORMA	Art.78-1. °
RECURSO DE REVISIÓN	Art. 80
REFORMA, recurso de	Art. 78-1. °
REVISIÓN, recurso de	Art. 80

## Q

QUEJA, recurso de

Art. 78-1.º

## TITULO II

### Orden penal y Juzgados de Menores

#### CAPITULO PRIMERO

##### Orden penal

- Art. 75.** **Juicio de faltas.** – En los juicios de faltas percibirá el Procurador por su intervención, cualquiera que sea el concepto en que comparezca, incluyendo su asistencia cuantas veces fuera convocado, **3.597 pesetas (21,62 €)**.
- Art. 76.** **Otras actuaciones ante órganos unipersonales.** – 1. El Procurador de los Tribunales que comparezca en cualquier otro proceso de orden penal, ante los Juzgados de Instrucción o de lo Penal en representación de persona física o jurídica que resulte parte en el mismo como inculpado o acusado, perjudicado, actor civil, responsable civil directo o responsable civil subsidiario, percibirá, con independencia de la acción civil, la cantidad de **5.058 pesetas (30,40 €)**.
2. Si la denuncia se archivare o la querrela no fuere admitida a trámite, devengará el Procurador **1.686 pesetas (10,13 €)**.
- Art. 77.** **Actuaciones ante órganos colegiados.** – El Procurador que comparezca en cualquier clase de proceso o recurso de orden penal ante la Audiencia Provincial, la Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal Supremo, excepto, en esta caso para los recursos de casación o de revisión en representación de las personas físicas o jurídicas que resulten parte en el mismo como inculpado o acusado, perjudicado, actor civil, responsable civil directo o responsable civil subsidiario, percibirá, con independencia de la acción civil, la cantidad de **5.058 pesetas (30,40 €)**.
- Art. 78.** **Recursos.** – 1. Por el recurso de queja o de reforma contra cualquier clase de resolución de los Juzgados del orden penal, percibirá el Procurador, cualquiera que sea la representación que ostente, la cantidad de **2.248 pesetas (13,51 €)**.
2. Por apelaciones de juicios de faltas se percibirán **4.496 pesetas (27,02 €)**.
- Art. 79.** **Ejecutorias penales.** – Por la personación en las ejecutorias penales en cualquiera de las representaciones que enumera el artículo 76 y el trámite de éstas, percibirá el Procurador la cantidad de **2.248 pesetas (13,51 €)**.
- Art. 80.** **Recursos de casación y de revisión.** – 1. En los recursos de casación penales y en el de revisión el Procurador devengará **22.480 pesetas (135,11 €)** si no fuere admitido a trámite se devengarán **15.736 pesetas (94,58 €)**.
2. La percepción de estos derechos se distribuirá en dos períodos:
- a) El **70 por 100** desde la personación hasta el día de la vista.
- b) El **30 por 100** restante hasta la terminación del recurso.
- Art. 81.** **Acción civil.** – 1. Cuando la acción civil se haya ejercitado en la forma determinada en el artículo 112 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la sentencia condene el pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil se devengarán **4.496 pesetas (27,02 €)**.

2. Cuando la acción civil se ejercite en la forma determinada en el artículo 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, se devengará el **50 por 100** de los derechos fijados por este arancel en materia civil, sin que en ningún caso resulte el devengo inferior a **4.496 pesetas (27,02 €)**.

## CAPITULO SEGUNDO

### **Juzgados de menores**

- Art. 82.** **Juzgados de menores.** – 1. Por sus actuaciones ante los Juzgados de Menores percibirá el Procurador, cuando intervenga, la cantidad de **4.496 pesetas (27,02 €)**.
2. Por las apelaciones de las resoluciones finales de dichos Juzgados, se percibirán **5.620 pesetas (33,78 €)**.



### TITULO III

## ORGANOS DEL ORDEN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Y DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ACTUACIONES ANTE LAS ADMINITRACIONES PUBLICAS	Art. 86
ACUMULACIÓN, recursos	Art. 84-2.º
AMPLIACIÓN RECURSO	Art. 84-2.º
INCIDENTES	Art. 84
PERCEPCIÓN DE DERECHOS	Art. 85
RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Art. 83
SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO	Art. 84

## TITULO III

### Actuaciones ante órganos del orden contencioso-administrativo y de las administraciones públicas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Orden contencioso-administrativo

**Art. 83. Procesos contencioso-administrativo.** – 1. Los Procuradores de los Tribunales, en toda clase de recursos o procesos contencioso-administrativo en los que intervengan y en los que la cuantía litigiosa sea susceptible de estimación, devengarán sus derechos con arreglo a la escala del artículo 1 de este arancel. La cuantía se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

2. Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable, percibirán:

- a) Ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, **39.340 pesetas (236,44 €)**.
- b) Ante la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia, **50.580 pesetas (303,99 €)**.
- c) Ante el Tribunal Supremo, **44.960 pesetas (270,22 €)**.

**Art. 84. Incidente y ampliación.** – 1. Por el incidente de suspensión de la ejecución del acto o de la disposición objeto del recurso, se devengará **5.620 pesetas (33,78 €)**.

2. Si hubiere ampliación del recurso se devengarán **8.205 pesetas (49,31 €)**. La misma cantidad se percibirá por la acumulación de recurso o autos.

**Art. 85. Percepción.** – 1. La percepción de derechos por los Procuradores en todos los procesos, recursos y apelaciones contencioso-administrativos se distribuirá en los períodos siguientes:

- 1) El **70 por 100** desde la interposición hasta el señalamiento de día para la vista o votación y fallo.
- 2) El otro **30 por 100** restante hasta la terminación del pleito.

2. En las incidencias o cuestiones incidentales, los derechos se harán efectivos, la mitad, al incoarse, y la otra mitad al resolverse definitivamente la cuestión.

#### CAPITULO II

##### Actuaciones ante las Administraciones Públicas

**Art. 86. Actuaciones ante las Administraciones Públicas.** – En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las Administraciones Públicas en representación de persona física o jurídica, el

Procurador percibirá sus derechos con arreglo a la escala del artículo 1 o el artículo 3, con una reducción del **50 por 100**.

## TITULO IV

# ORDEN SOCIAL

ACTOS DE CONCILIACIÓN	Art. 87
PROCESOS DEL ORDEN SOCIAL	Art. 88
RECURSOS DE CASACIÓN	Art. 90
RECURSOS DE REVISIÓN	Art. 90
RECURSOS DE SUPPLICACION	Art. 89

## TITULO IV

### Orden social

- Art. 87.** **Actos de conciliación.** – Por la representación y asistencia ante Organismos y Juzgados de orden social en actos de conciliación, previos a la interposición de acción jurisdiccional o potestativos, de cualquiera de las partes interesadas, percibirá el Procurador **3.372 pesetas (20,27 €)**.
- Art. 88.** **Procesos del orden social.** – 1. El Procurador que comparezca ante los Juzgados de lo Social o ante las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia o de la Audiencia Nacional, en representación de cualquiera de las partes interesadas o llamadas al proceso de única instancia, devengará el **35 por 100** de lo dispuesto en los artículos 1 ó 3. En los procesos de tutela de los derechos de libertad sindical, el Procurador devengará **6.744 pesetas (40,53 €)**.
2. En las reclamaciones sobre incapacidad permanente, parcial, total, absoluta, gran invalidez, viudedad, orfandad u otras semejantes, la cuantía será la prestación a percibir con carácter anual.
- Art. 89.** **Recurso de suplicación.** – 1. Por el anuncio, interposición y tramitación de recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social, percibirá el Procurador **5.058 pesetas (30,40 €)**.
2. Por la tramitación del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social, el Procurador devengará **3.372 pesetas (20,27 €)**.
- Art. 90.** **Recurso de casación y de revisión.** – 1. Por los recursos de casación y de revisión en materia social el Procurador devengará los derechos correspondientes a los mismos recursos en el orden civil reducidos en una cuarta parte.
2. La distribución se hará de la forma siguiente:
- a) El **50 por 100** desde la personación hasta que se declara admitido el recurso.
  - b) El resto, desde la admisión del recurso hasta la sentencia.

**TITULO V**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

RECURSOS, ante

Art. 91

## **TITULO V**

### **Actuaciones ante el Tribunal Constitucional**

**Art. 91.** En toda clase de recursos y procedimientos que vengan a formularse ante el Tribunal Constitucional, el Procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **A**

ARTICULOS DE ARANCEL, obligación de citar en Cuentas Art. 96  
ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, excluidos de arancel Art. 102

### **B**

COPIAS, obtención de copias Art. 93  
CUESTIONES DE COMPETENCIA, Derechos en Art. 100

### **D**

DESGLOSES DE PODERES O DOCUMENTOS Art. 98  
DIETAS, salida con Juzgado Art. 94  
DIETAS, en diligencias, exhortos, etc. Art. 95

### **G**

GESTIONES, fuera de Arancel Art. 102

### **H**

### **I**

INHIBITORIAS, derechos en Art. 100

### **J**

JUSTIFICANTES, conservación de los suplidos Art. 97

### **M**

MANDATO, excluidos de Arancel Art. 102

### **P**

PERIODOS, percepción Art. 101  
PERSONACIÓN, para evitar rebeldía Art. 99



## **S**

SALIDAS, con Comisión Judicial Art. 94

SALIDAS, fuera casco urbano Art. 95

SUPLIDOS, derechos al reintegro de los gastos Art. 92

SUSTITUCIÓN PROCURADORES Art. 92

## **T**

TESTIMONIOS, por expedición de Art. 98

## TITULO VI

### Disposiciones generales

- Art. 92.** El Procurador percibirá, además de los derechos que le correspondan, el reintegro de los gastos que hubiere suplido por la parte a la que represente, pero si, por cualquier causa, durante la tramitación de alguno de los períodos establecidos para la forma de percepción cesa en la representación que ostente, sólo tendrá derechos al reintegro de los gastos suplidos y a la parte proporcional de los derechos correspondientes al período en que cesó, que fijará de común acuerdo con el Procurador que le sustituya. Si no llegaren a ponerse de acuerdo los Procuradores en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra la sustitución de los mismos, someterán la discrepancia a la Junta del respectivo Colegio, para que ésta resuelva lo procedente.
- Art. 93.** El Procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de **25 pesetas (0,15 €)** por hoja, siendo por cuenta del Procurador los gastos que originen las mismas.
- Art. 94.** Cuando el Procurador deba acompañar a la Comisión Judicial a practicar una diligencia fuera del local del Tribunal o Juzgado, percibirá, con independencia de los derechos que le correspondan por la tramitación del asunto, **3.372 pesetas (20,27 €)**.
- Art. 95.** Cuando el Procurador tenga que salir del casco de la población de su residencia, pero dentro del partido, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará **2.248 pesetas (13,51 €)** por medio día natural, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que se originen al Procurador.
- Art. 96.** En las cuentas que para hacer efectivos sus derechos formulen los Procuradores, se expresarán los artículos del arancel aplicables a cada uno de los extremos que aquéllas contengan o de las diligencias a que se refieran.
- Art. 97.** El Procurador conservará los justificantes originales de los gastos y suplidos hechos y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste lo reclama, copia de los mismos.
- Art. 98.** Por toda solicitud de desglose de documentos, incluso el recibo que haya de dar al hacerse cargo de los mismos, de exhibición de autos o de expedición de testimonios, devengará el Procurador **450 pesetas (2,70 €)**.
- Art. 99.**
1. El Procurador que se persone manifestando, expresamente, que lo hace al solo efecto de evitar la declaración de rebeldía no devengará más que el **5 por 100** de los que corresponda al período en que comparezca.
  2. Si en cualquier momento formulase otras pretensiones, devengará los derechos atribuidos al período de actuación correspondiente en el asunto de que se trate.
- Art. 100** En los juicios en que intervengan dos Procuradores en virtud de inhibición, percibirá por mitad los derechos del período en que aquélla se resuelva, si no estuviere terminado, pues de lo contrario, el que deja la representación tendrá derecho a la totalidad de los derechos de dicho período.

**Art. 101.** Los períodos de percepción fijados en este arancel se entenderán totalmente devengados desde el momento de su iniciación.

**Art. 102.** El presente arancel regula los derechos devengados por los Procuradores en toda clase de asuntos judiciales y ante las Administraciones Públicas, quedando excluidos del mismo los que correspondan al Procurador por los demás trabajos y gestiones que practique en función de lo dispuesto en los artículos 1.709 y 1.544 del Código Civil.